

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 13 de Octubre del 2021

HORA: 8:12:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JULIETA SALGADO SANCHEZ**, con el radicado; **202100129**, correo electrónico registrado; **sammsa14@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

| Archivos Cargados |
|--|
| CONSTANCIAENVIO20210012900.pdf |
| CONTESTACIONCURADORA20210012900.docx.pdf |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211013081245-RJC-396

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO

DEMANDADOS: LUZ MARÍA ZULUAGA como heredera determinada y demás herederos indeterminados del causante HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 75.073.957 expedida en Manizales

RADICADO: 2021-00129-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR CURADORA AD-LÍTEM

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.331.288 expedida en Manizales, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 228.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADORA AD - LÍTEM de los herederos indeterminados, según designación y posesión que se encuentra reconocida por auto de sustanciación número 1372 del 14 de septiembre. Encontrarme dentro de los términos establecidos en la ley, y habiendo recibido el expediente digital el día 22 de septiembre hogaño a través del medio electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en este sentido procedo por este medio a dar contestación a la demanda promovida por la señora ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO, a través de su apoderada judicial con personería reconocida dentro de este proceso, y según los siguientes términos y en concordancia con el artículo 96¹ del vigente Código General del Proceso y demás normas que correspondan:

¹ **ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que

I. A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Acatare lo dispuesto por el despacho, en cuanto la decisión judicial tengan correspondencia con el tipo de proceso que se impulsa y las pretensiones o excepciones que lleguen a prosperar

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me ajusto a lo decidido por la Juzgadora, y entiendo que la decisión judicial será el resultado de la verificación y el cumplimiento de los requisitos esenciales y formales del tipo del proceso que se pretende declarar.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me acojo a lo preceptuado en las leyes aplicables a la materia de qué trata este litigio y en todo caso a las decisiones de la Juez.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Sin oposición, mientras ello se encuentre claramente establecido dentro de los términos de tipo de proceso y en todo caso si tal pretensión sea la conclusión necesaria y subsecuente a la declaración principal.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me sujetaré a la estrictez jurídica del tipo de proceso, y a las consecuencias que se puedan llegar a derivar, una vez la Juez decida lo pertinente.

II. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, y por lo tanto me acojo a lo que resulte probado por las partes en litigio.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, y me atengo a lo que se pueda probar con el proceso, y alegando que tales elementos deben ser debidamente acreditados dentro del proceso, pues los mismos son constitutivos de cualquier declaratoria en el sentido del proceso instaurado.

AL HECHO TERCERO: No me consta, y serán todas las pruebas debidamente arrimadas al proceso las que podrá dar cuenta del dicho que se alega o su oposición.

AL HECHO CUARTO: No me consta, y me sujeto al sentido de las pruebas y alegaciones que tengan las partes.

hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, tal circunstancia queda totalmente probada con el registro civil de defunción del señor HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA, y que obra como prueba aportada por la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: No me consta y será el proceso en donde se podrá probar cuáles fueron las acciones que acreditan la asistencia de la demandante respecto del hoy fallecido, y la relación que tales acciones puedan llegar a tener respecto de las pretensiones que persigue.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta y por lo tanto acataré el alcance jurídico que resulte probado de este proceso y los efectos que ellos pueda llegar a producir sobre la parte que defiende.

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Tal declaración deberá ser objeto de revisión probatoria y en todo caso objeto de identidad frente a las consecuencias que ello tenga frente al tipo proceso que fue promovido.

AL HECHO NOVENO: Lo considero una repetición del hecho segundo y en este sentido reitero que no me consta y que tales características que allí se señalan deberán ser objeto del litigio.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, y quedo a disposición de lo que logre demostrar el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta y la carga de la prueba está en lograr demostrar tal manifestación a fin de cumplir con los requisitos sustanciales del tipo de proceso declarativo impetrado.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, pero tampoco encuentro en esta suma de relatos la relación que existe con el tipo de proceso que se pretende y la constitución de que tales manifestaciones puedan llegar a probar la declaratoria de la unión marital de hecho que pretende.

Específicamente en esta narrativa encuentro otros intereses que no son parte del proceso y que tampoco pueden ser valorados para los efectos que se están pretendiendo, y manifestando que si sus intereses están en solicitar el reconocimiento de mejoras, este no es el proceso donde podrá discutirse tales aspectos.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta tampoco y la sociedad patrimonial en todo caso, resulta como una consecuencia no siempre directa de la declaratoria de la unión marital de hecho. Por lo anterior, me acojo a lo que se logre probar.

Dada la calidad de CURADORA AD LITEM, y habiendo realizado un análisis sobre el caso que debo responder, declaro que me ajustare a lo que resulte probado dentro del proceso, y en todo caso propongo como única excepción, la denominada:

- **EXCEPCIÓN GENERICA O RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**

De encontrarse por parte del Juez, probada cualquier hecho que pueda constituirse como excepción, se solicita su declaración en este sentido, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 282² del Código General del Proceso, o demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

A la suscrita, se podrán surtir en la ciudad de Manizales, en la CALLE 22 N° 23 – 23 EDIFICIO CONCHA LÓPEZ, OFICINA 202 en el correo electrónico sammsa14@hotmail.com (Medio electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados) y en el teléfono 314 7273482, y manifestando que desconozco cualquier dato respecto de las personas que represento.

CARGA Y DEBER PROCESAL.

Como quiera que me asiste un deber de enviar un ejemplar de este escrito de manera simultánea a cada uno de los sujetos procesales que se encuentra debidamente identificados, según así lo señala el decreto legislativo 806 del 04 de junio del año 2.020, en su artículo 3³, hago contar con el correo electrónico del despacho, copia simultánea

² **Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.*

³ **“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

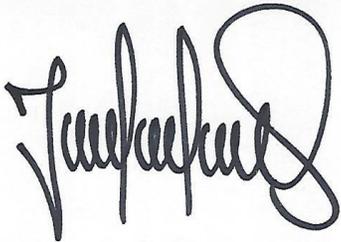
con destino a los correos electrónicos de las partes y que se encuentran identificado como

- Correo electrónico de la abogada de parte demandante: Dra. VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO; verobopat@hotmail.com
- Correo electrónico de la parte demandante: zoraidagonzalez2020@outlook.com
- Correo electrónico del abogado de la parte demandada: Dr. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES; jorge.t2009@hotmail.com
- Correo electrónico de la parte demandada: LUZ MARÍA ZULUAGA DE MOLINA; luzzuluaga544@gmail.com

En estos términos doy cumplimiento a mi designación, y quedo a disposición del Juzgado en cuanto sea necesario,

Del señor Juez,

Respetuosamente,



JULIETA SALGADO SÁNCHEZ

C. C. 24.331.288 de Manizales

T. P. 228.928 del C. S. de la Judicatura.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

CONTESTACIÓN POR CURADORA AD LITEM - RAD 2021-00129-00 JUZ 7 FAMILIA - MANIZALES

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ <sammsa14@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 10:10 PM

Para: verobopat@hotmail.com <verobopat@hotmail.com>; zoraidagonzalez2020@outlook.com <zoraidagonzalez2020@outlook.com>; jorge.t2009@hotmail.com <jorge.t2009@hotmail.com>; luzzuluaga544@gmail.com <luzzuluaga544@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (493 KB)

CONTESTACIONCURADORA20210012900.docx.pdf;

SEÑOR
**JUEZ SÉPTIMO (7º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES**

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO

DEMANDADOS: LUZ MARÍA ZULUAGA como heredera determinada y demás herederos indeterminados del causante HELVER ADRIAN MOLINA ZULUAGA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 75.073.957 expedida en Manizales

RADICADO: 2021-00129-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR CURADORA AD-LÍTEM

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.331.288 expedida en Manizales, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 228.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADORA AD - LÍTEM de los herederos indeterminados, según designación y posesión que se encuentra reconocida por auto de sustanciación número 1372 del 14 de septiembre.

Encontrarme dentro de los términos establecidos en la ley, y habiendo recibido el expediente digital el día 22 de septiembre hogaño a través del medio electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en este sentido procedo por este medio a dar contestación a la demanda promovida por la señora ZORAIDA GONZÁLEZ CUETO, a través de su apoderada judicial con personería reconocida dentro de este proceso, y según los siguientes términos y en concordancia

con el artículo 96^[1] del vigente Código General del Proceso y demás normas que correspondan.

En este sentido y por medio de este correo electrónico, me permito enviar de manera simultánea a todas las partes procesales, copia del escrito contestatorio que me corresponde, declarando que el mismo pretende dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y con destino a los siguientes medios electrónicos:

- Correo electrónico de la abogada de parte demandante: Dra. VERÓNICA HERNÁNDEZ MURILLO; verobopat@hotmail.com
- Correo electrónico de la parte demandante: zoraidagonzalez2020@outlook.com

- Correo electrónico del abogado de la parte demandada: Dr. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES; jorge.t2009@hotmail.com
- Correo electrónico de la parte demandada: LUZ MARÍA ZULUAGA DE MOLINA; luzzuluaga544@gmail.com

[1]

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. *La contestación de la demanda contendrá:*

1. *El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*
 2. *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*
 3. *Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*
 4. *La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*
 5. *El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*
- A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Respetuosamente,

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ
ABOGADA - UNIVERSIDAD DE CALDAS

♦ CALLE 22 N° 23 - 23 EDIFICIO CONCHA LÓPEZ - OFICINA 202 - MANIZALES ♦

♦ TELÉFONO: 3147273482 ♦ CORREO ELETRÓNICO: sammsa14@hotmail.com ♦

Este correo contiene información confidencial, y si por alguna razón fue recibido y no corresponde a sus intereses, haga caso omiso y no transfiera su información.

Este correo se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.